

que acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943:

Vistas los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación

Esta Dirección General estima que procede acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual» de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad denominada «San Isidro Labrador», con domicilio en San Cugat del Valles, y, en su virtud, cancelar y archivar su expediente con la baja en el citado Registro Oficial

Lo que digo a V. S. a los efectos precedentes

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Refugio Mutual de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Antonio Zubasti Sayas (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar una industria de fabricación de puntillas, encajes, blondas y generos de punto en Pamplona*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Zubasti Sayas (en nombre de Sociedad a constituir) en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de puntillas, encajes, blondas y generos de punto en Pamplona, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Zubasti Sayas (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución

Segunda. En plazo no superior a seis meses deberán presentar copia de la escritura de constitución de la Sociedad, que deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Cuarta. Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Quinta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Industrias Abrasivas, S. A.» para ampliar industria de productos abrasivos en Valencia.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Abrasivas, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria de productos abrasivos en Va-

lencia, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Abrasivas, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «S. A. Damm» (en nombre de Sociedad a constituir) la instalación de una nueva industria de fabricación de cerveza, que sustituirá en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) a la modesta industria, cuyo traslado desde Moncada tiene autorizado.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Damm» (en nombre de Sociedad a constituir) en solicitud de autorización para la instalación de una nueva industria de fabricación de cerveza, que sustituirá en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) a la modesta industria cuyo traslado desde Moncada tiene autorizado, comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. Damm» (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera. En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Quinta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que